



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2024-00483860- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El requerimiento de iniciación de un sumario administrativo para investigar los hechos y deslindar responsabilidades realizado por RD-2023-1638-E-UNC-DEC#FFYH; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC por Dictamen Nro. 74086/23 recomienda la iniciación de un sumario administrativo con el fin de deslindar responsabilidad por la comisión de los hechos puestos en conocimiento por las autoridades de la Facultad de FFyH, en el marco de la evaluación de desempeño docente del Prof. Rivolta en el cargo de Profesor Asistente, de dedicación semiexclusiva, de la cátedra Prehistoria y Arqueología de la Escuela de Historia.

Que por dictamen DFTU-2023-217-E-UNC-TU#UNC la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario se expresa en igual sentido (Orden 43).

Que los hechos investigados se dan en el marco de la actividad del Comité Evaluador I Área Ciencias Sociales que intervino en el análisis de los méritos académicos y actividad docente del Prof. Rivolta .

Que –Fs.5 orden 17 del EX-2021-00707084- -UNC-ME#FFYH- el Comité observa irregularidades en la presentación de los programas de la cátedra, por parte del postulante para los periodos 2020, 2021, 2022.

Que se advierte la presentación de programas no oficiales -no son los aprobados por la Facultad de Filosofía y Humanidades- habiendo insertado su nombre -que no figura en los programas oficiales- y por lo tanto habiendo alterado esa documentación.

Que al momento de presentar la documentación el Prof. Rivolta conforme lo establecido por el ANEXO I de la resolución H.C.D. Nro. 154/22 para renovación de la designación por concurso, referida a los años a evaluar, ítem e - *Programas aprobados de las Materias y de los Seminarios dictados en el período en evaluación consignado*, el Lic. Rivolta expresa que se anexan los programas de la materia y de los Seminarios aprobados por el HCD – Fs. 5 de orden 12 EX-2021-00707084- -UNC-ME#FFYH.

Que los documentos observados son: Programa de Prehistoria y Arqueología año 2020 -fs. 38 a 49 - Programa Prehistoria y Arqueología año 2021- fs. 50 a 59 - Programa Prehistoria y Arqueología

año 2022 -fs. 59 a 69.

Que en cada uno de estos programas el Prof. Rivolta ha consignado su nombre, cuando en el programa presentado por el Profesor Adjunto a cargo Diego Rivero y aprobado por el HCD no se encuentra consignado.

Que al orden 21 obra un detallado informe sobre la situación de revista del Prof. Rivolta, producido por la Secretaría Académica de la Facultad.

Que a órdenes 33/35 obran los programas oficiales de la asignatura "Prehistoria y Arqueología" de la Escuela de Historia de la FFyH correspondientes a los ciclos lectivos 2020, 2021 y 2022 y los actos resolutivos a través de los cuales fueron aprobados, respectivamente.

Que notificado el sumariado de la citación a declaración indagatoria se incorpora la cédula a orden 77.

Que el Prof. Rivolta a los fines de garantizar su defensa material comparece a la audiencia indagatoria, conforme da cuenta el acta de audiencia incorporada a orden 79 donde se le imputan los siguientes hechos *"Haber presentado en EX-2021-00707084-UNC- ME#FFYH, "ANEXO I-RESOLUCIÓN H. CONSEJO DIRECTIVO Nro: 154/2022 EVALUACIÓN DOCENTE PARA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN POR CONCURSO INFORME DE LOS AÑOS A EVALUAR" programas para los períodos 2020, 2021 y 2022 no oficiales -es decir, no son los aprobados por la Facultad de Filosofía y Humanidades- habiendo insertado su nombre -que no figura en los programas oficiales- y por lo tanto habiendo alterado esa documentación".*

Que la presentación mencionada se verifica en el orden 12 del EX-2021-00707084-UNC-ME#FFYH en los programas de la materia Prehistoria y Arqueología año 2020 -fs. 38 a 49, 2021 -fs. 50 a 59, y año 2022 -fs. 59 a 69.

Que la fiscalía permanente del tribunal universitario manifiesta a orden 92 que de "...la prueba recabada en autos. De su valoración puedo tener por acreditado el hecho imputado: efectivamente el Prof. Rivolta presentó ante el Comité Evaluador tres programas adulterados, que no coincidían con los programas oficiales de la FFYH: tal falsedad consistió en que el sumariado manifestó que su cargo era el de "Profesor Adjunto", cuando en realidad era "Profesor Asistente de dedicación semi-exclusiva" en la cátedra Prehistoria y Arqueología. Considero entonces que dicha falta es de es de carácter ético-académica según art. 2° I) del Reglamento de Investigaciones Administrativas (...ARTÍCULO 2°: I) Constituyen faltas ético- académicas, conforme al Art. 61 de los Estatutos de la U.N.C., el incumplimiento de las obligaciones docentes, la incompetencia científica, la falta de honestidad intelectual, la participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor...") al tratarse de la comisión de un hecho que falta a la honestidad intelectual. Por ello, es que considero proporcionado y ajustado a derecho aplicar al agente Lic. Gustavo Mario Rivolta, D.N.I. 18.413.237, docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Legajo Personal No 38399, la sanción de EXPULSIÓN, contemplada en el art. 3 Reglamento de Investigaciones Administrativas. A tales fines, se aconseja: 1) Se constituya el Tribunal Universitario a los fines de sustanciar el Juicio Académico al agente Lic. Gustavo Mario Rivolta, D.N.I. 18.413.237, docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Legajo Personal No 38399, por cuanto entiendo que la falta cometida es de carácter ético-académica según art. 2° I) del Reglamento de Investigaciones Administrativas y corresponderá aplicar la sanción de EXPULSIÓN contemplada en el art. 3 Reglamento de Investigaciones Administrativas en concordancia con el art. 61 del Estatuto Universitario, meritando el Tribunal la posibilidad de aplicar al mencionado la sanción de EXONERACIÓN contemplada en el art. 32 inc. d) del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por Resolución No 1222/2014 del Honorable Consejo Superior. Ello, por cuanto encuentro las conductas del Lic. Rivolta como violatorias de los deberes previstos en el Art. 28 incisos b) y c) de dicho cuerpo normativo ("Artículo 28: Deberes de los Docentes: Son deberes de los docentes alcanzados por el Convenio: ... b) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la Universidad, así como la función docente; c) Prestar el servicio

personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios éticos, de responsabilidad y rendimiento...”). Todo, considerando la entidad y gravedad del caso investigado. Que la sanción aconsejada lo es teniendo a la vista el Legajo Personal del sumariado, del que surgen sanciones disciplinarias aplicadas anteriormente al sumariado. Ahora bien: también advierto del análisis del Legajo Personal de Rivolta, que su solicitud de evaluación docente ha sido dada por desistida conforme RHCS-2024-987-E-UNC-REC (ver fs. 34/35 del Legajo Personal glosado al orden 87 de autos). Si dicha Resolución se encontrara firme, el Lic. Rivolta ya no sería agente de esta Universidad, careciendo entonces de potestad disciplinaria sobre el mismo; en tal supuesto, la constitución del Tribunal Universitario para sustanciar el Juicio Académico devendría innecesaria. Esta circunstancia (es decir, si Rivolta pertenece o no a la Universidad) deberá ser tenida en cuenta al momento del dictado del Acto Administrativo que de por finalizada esta investigación. En cualquier caso, la Resolución que en definitiva recaiga deberá ser agregada en el Legajo Personal del sumariado. De la Resolución que en definitiva recaiga, deberá: A) Dejarse constancia en el Legajo Personal del sumariado; y B) Comunicarse a esta Dirección General de Sumarios para su conocimiento”.

Que se incorpora a orden 87 la prueba informativa solicitada (legajo); orden 89 (IF-2024-00765106-UNC-AI#DGS copia del orden 12 del EX-2021-00707084-UNC-ME#FFYH).

Que a orden 92 el abogado sumariante incorpora la conclusión sumarial en los términos del Art. 144 de la Ordenanza del H.C.S. Nro. 9/12.

Que notificado el sumariado (orden 93) del traslado de la mencionada conclusión y evacuado el traslado (orden 100), se incorpora la prueba de descargo ofrecida a órdenes 108 – 115.

Que a orden 117 se dispone la clausura definitiva del sumario y a orden 118 se incorpora la segunda conclusión sumarial CS-2024-122-UNC-AI#DGS que ratifica el criterio vertido en la conclusión CS-2025-194-UNC-AI#DGS en todos sus términos, en base a las razones de hecho y de derecho que allí se consignan.

Que a orden 119 se corre traslado al sumariado cuya notificación se incorpora a orden 120.

Que a orden 126 se incorpora el dictamen de la dirección de asuntos jurídicos DDAJ-2025-76530-E-UNC-DGAJ#SG que da cuenta que el procedimiento sumarial llevado a cabo ha respetado el derecho de defensa del agente sumariado, ya que ha sido debidamente notificada de cada actuación correspondiente.

Que a orden 132 se incorpora el dictamen fiscal del tribunal universitario DFTU-2025-287-E-UNC-DGME#SG cuyas conclusiones este cuerpo comparte.

Que al día de la fecha el sumariado no se encuentra en funciones en la FFyH.

Que luego del análisis de las actuaciones en sesión del día de la fecha, por unanimidad, y sobre tablas se dispone el archivo de las actuaciones por los motivos expresados por la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario de la UNC.

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Disponer el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°: Dejar constancia en el legajo personal del sumariado e incorporar los dictámenes emitidos por la Dirección de asuntos Jurídicos de la U.N.C., dictados en el presente sumario.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la Dirección General de Sumarios para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese al sumariado.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.